



GOBIERNO
DE ESPAÑA

N: 08/03/1077

GOBERNUAREN SUBDELEGACIÓN
ORDEZKARIORETZA DEL GOBIERNO
BIZKAIA EN VIZCAYA

ATZERRITARREN BULEGOA OFICINA DE EXTRANJEROS

Titular:
Nacionalidad: BRASILEÑA
NIE Y
Asunto: Denegar Autorización Residencia por arraigo

ÁREA DE RESIDENCIAS
REGISTRO SALIDA Nº:
S2011/48002/NReq:7009/RG:480812
Expte.: 48002010
Bilbao, 17/02/2011

Vista la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES por arraigo, referente a la persona extranjera que en el margen superior izquierdo se cita, en el que resulta:

HECHOS

- 1.- Con fecha 16/12/2010 tuvo entrada la referida solicitud, acompañada de la documentación correspondiente.
- 2.- A petición de este Centro, la Gerencia Territorial de Justicia emiten informe sobre antecedentes del solicitante, siendo el mismo favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La competencia del Subdelegado del Gobierno viene determinada por el artículo 35.5 y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2.- El Artículo 45.2 b) del citado Real Decreto dispone que la residencia temporal por arraigo se concederá a los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, cuenten con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año y bien acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes, bien presenten un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual. A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa.

3.- En el caso presente, del examen y comprobación de la documentación aportada se ha podido comprobar que no acredita disponer de medios de vida exigidos por Ley para el período de residencia que solicita, ya que los presentados mediante ayuda social que dice percibir no pueden considerarse como tales por ser para personas carentes de recursos económicos propios y necesarios que se encuentran en situación de exclusión social.

En consecuencia, esta Subdelegación del Gobierno, **HA RESUELTO DENEGAR** la Autorización de residencia TEMPORAL POR ARRAGO SOCIAL, solicitada por D/Dª

Lo que se comunica para su conocimiento, significándole que, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien puede impugnarla directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados de la misma forma. En el supuesto de optar por el recurso de reposición, no podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél fuese resuelto expresamente o presuntamente desestimado. (Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992; 8.4 y 46.1 y 4 de la Ley 29/1998; y Disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004).



EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Miguel Ángel Fernández Pérez



NA4800059100017030634

CORREO ELECTRONICO

oficina_extranjeros.vizcaya@ap.mpr.es

GRAN VÍA 50 Planta Baja
48071 BILBAO
TEL.: 94 4509435 / 94 4509461
FAX.: 94 450 94 53